

8.505

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 8.253, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Dispónese la creación de una nueva entidad para la provincia de La Rioja, que girará mediante la razón social "La Rioja Asesores de Seguros S.E.", y se constituirá bajo la tipificación societaria correspondiente a Sociedad del Estado.

Esta entidad tendrá por objeto la centralización operativa de la Administración de Riesgos que afecten a la provincia de La Rioja, la compra de los seguros, la administración de los mismos para mantenerlos actualizados, y la gestión de recupero de los siniestros que eventualmente ocurran, y que en forma directa o indirecta afecten el patrimonio de la Provincia.

Este sistema incluirá la cobertura de todo tipo de riesgos en el ámbito estadual y de la hacienda pública, entre ellos seguros de vida, individuales y colectivos, de riesgos del trabajo, de retiro anticipado, de salud y mala praxis, del automotor y aeronavegación, de transporte público, de caución por obras públicas, de protección a edificios públicos, de protección contra robos y daños a bienes de propiedad fiscal, de caución por actividades de exploración y/o explotación minera, de actividad agrícola-ganadera, seguros generales, etc.

La conducción de la sociedad creada estará a cargo de un Directorio, pudiendo contratar una empresa especializada en la materia (broker), que tendrá la función de gestionar, gerenciar y administrar los recursos patrimoniales, económicos y financieros propios de la actividad, sin perjuicio del contralor y facultades que deberán ejercer los directores y síndicos de la entidad designados por la Función Ejecutiva”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley N° 8.253, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Delégase en la Función Ejecutiva la creación y aprobación del Acto Constitutivo y los Estatutos Sociales de la Sociedad "La Rioja Asesores de Seguros S.E.", en la que el Estado Provincial tendrá una participación del CIENTO POR CIENTO (100%) en el Capital Social.

En el caso que se proceda a la delegación de la Administración respectiva en una empresa intermediaria (broker), deberá cumplimentarse lo dispuesto por Ley N° 22.400, que regula la constitución de Sociedades de Productores Asesores de Seguros, a cuyos efectos se autoriza a la Función Ejecutiva a contratar directamente, o por llamado a concurso y/o licitación, a la empresa intermediaria resultante, la que

8.505

deberá acreditar reconocida experiencia y trayectoria en el rubro, como así también condiciones demostrables de solvencia patrimonial y financiera”.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nº 8.253, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4º.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a ejecutar y suscribir todos los actos, contratos e instrumentos públicos y/o privados que la Legislación Nacional y/o Provincial requiera para la efectiva constitución e inscripción registral y jurisdiccional de la Sociedad del Estado creada”.-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 8º de la Ley Nº 8.253, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 8º.-** Dispónese la contratación de la totalidad de los seguros sobre bienes y personal de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Sociedades del Estado, a través de la Entidad “La Rioja Asesores de Seguros S.E.”.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA.-**

L E Y Nº 8.505.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO